

- d) Personal administrativo, 12 por 100.
 e) Personal subalterno, 10 por 100.
 f) Personal (haberes, jornales, gratificaciones, seguridad social, formación de profesorado, dietas, gastos de locomoción, currículos, etc.), 40 por 100.

La relación, por triplicado, de la distribución efectuada de este Fondo de cada Escuela, en unión de los justificantes originales de pago, con dos copias de los mismos, serán enviados a la Sección de Escuelas de la Dirección General de Instrucción Marítima, que archivará uno de los ejemplares, cursando el resto a la Intervención de la Junta Central del Fondo Económico de Practicajes para los efectos correspondientes.

4. Los ingresos destinados a derechos obvenconales para el personal que se cita a continuación se distribuirá en la siguiente forma, siempre que el cargo sea desempeñado en propiedad y en activo servicio:

a) Derechos obvenconales del Fondo propio —c)— de cada Escuela:

- 1.º Profesores numerarios.
- 2.º Profesores adjuntos, Maestros de Taller, Instructores de Tecnología Naval, Profesores de Religión, Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Profesores de Educación Física.
- 3.º Personal administrativo
- 4.º Personal subalterno.

Para el reparto se aplicarán a cada uno de dichos grupos los coeficientes de 3, 2, 1,5 y 1, respectivamente.

b) Derechos obvenconales del Fondo común —c)— de las Escuelas Oficiales de Náutica:

- 1.º Profesores numerarios.
- 2.º Profesores adjuntos, Maestros de Taller, Instructores de Tecnología Naval, Profesores de Religión, Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Profesores de Educación Física.
- 3.º Personal administrativo.
- 4.º Personal subalterno.

En el correspondiente reparto se aplicarán, asimismo, los coeficientes de 3, 2, 1,5 y 1, respectivamente.

En cada uno de estos repartos la percepción de derechos obvenconales sólo podrá realizarse por uno de los conceptos indicados.

5. Para ser incluido en el reparto de dichos derechos obvenconales en sus dos conceptos será preciso que el personal docente, administrativo y subalterno haya prestado servicios efectivos durante un trimestre como mínimo en cada semestre.

6. La distribución semestral detallada de los ingresos a que afecta esta Resolución será sometida a la aprobación de la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes por la Junta de Obvenconales de las Escuelas Oficiales de Náutica, la cual está infergada como sigue:

Presidente: El Director general de Instrucción Marítima.

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas de la citada Dirección General.

Vocales: Dos Profesores numerarios, designados a propuesta de los Centros docentes de que se trata, y un funcionario administrativo, nombrado por la Dirección General de Instrucción Marítima.

La distribución se hará en dos repartos; uno, en la segunda quincena de julio, y el otro, en la segunda de enero.

7. Para estos repartos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Por las Escuelas Oficiales de Náutica se remitirá a la Junta de Obvenconales de las mismas radicada en la Sección de Escuelas de la Dirección General de Instrucción Marítima, al final de cada semestre natural, duplicado ejemplar de las certificaciones que, a tenor del punto octavo de esta Resolución, hubieren expedido sobre recaudación habida en aquel período por cada uno de los conceptos de exacciones en vigor, determinando al propio tiempo la parte que de dichos totales corresponde a cada una de las atenciones establecidas.

b) Asimismo remitirán por duplicado relación nominal con propuesta razonada de los Profesores, Administrativos y Subalternos que, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Resolución, hayan de ser incluidos en el reparto de las gratificaciones de cada semestre. En su caso detallarán el personal docente, administrativo y subalterno que, en aplicación de aquellos preceptos, deba ser excluido, especificando las causas.

c) Una vez recibidas todas las certificaciones y relaciones a que se ha hecho mención, la Junta de Obvenconales formulará con arreglo a lo establecido en esta Resolución propuesta de reparto. Tales propuestas serán sometidas por el Director general de Instrucción Marítima a resolución de la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes.

d) Aprobado el reparto, la Junta de Obvenconales comunicará el acuerdo a las respectivas Escuelas, a fin de que redacten las correspondientes nóminas de las cantidades que han de abonarse con los fondos que al efecto les sean transferidos.

e) Las nóminas originales, debidamente requisitadas, en unión de dos copias de las mismas, deberán remitirse a la Junta de Obvenconales, la que archivará uno de los ejemplares, cursando las restantes a la Intervención de la Junta Central Ad-

ministrativa del Fondo Económico de Practicajes para los efectos correspondientes.

8. Las recaudaciones obtenidas mensualmente por Tasas Académicas a que se contrae la presente Resolución, serán convertidas en efectos timbrados o en papel de pagos especial para su remisión, acompañados de la documentación ya establecida, a la Sección de Escuelas de la Dirección General de Instrucción Marítima para su tramitación y envío al Ministerio de Hacienda, a fin de que éste conozca el derecho al abono de las cantidades correspondientes, que serán ingresadas en la cuenta corriente que figura en la Central del Banco de España en Madrid con el título «Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes».

9. A fin de que pueda tenerse presente por la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes, al confeccionar sus presupuestos las Escuelas elevarán oportunamente a la Dirección General de Instrucción Marítima una estimación de las recaudaciones que, por cada uno de los conceptos, consideren probables para el año natural siguiente.

10. Por la Dirección General de Instrucción Marítima se dictarán, en su caso, las normas que procedan para el cumplimiento de esta Resolución.

11. Queda derogada la Resolución que sobre el asunto fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1963.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1965.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 40 (telas metálicas, enrejados, cadenas y anclas de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 40 (telas metálicas, enrejados, cadenas y anclas de hierro o acero), partidas arancelarias ex. 73.27, 73.28, 73.29 b y 73.30.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.950.000 pesetas (cuatro millones novecientas cincuenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 25 de febrero de 1965 al 20 de marzo de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 41 (clavetería, tornillería, agujas de mano, alfileres y similares de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 41 (clavetería, tornillería, agujas de mano, alfileres y similares de hierro o acero), partidas arancelarias 73.31, 73.32, 73.33 y 73.34.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.600.000 pesetas (seis millones seiscientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globaliza-

das», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 25 de febrero de 1965 al 20 de marzo de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,789	59,969
1 Dólar canadiense	55,468	55,634
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,164	167,667
1 Franco suizo	13,795	13,836
100 Francos belgas	120,451	120,813
1 Marco alemán	15,033	15,078
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,625	16,675
1 Corona sueca	11,641	11,676
1 Corona danesa	8,649	8,675
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,612	18,668
100 Chelines austríacos	231,439	232,135
100 Escudos portugueses	208,498	209,125

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 25 de enero de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, como demandante, y la Administración General del Estado, en concepto de demandada, sobre revocación de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 26 de febrero de 1963, dictada aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, regulador del ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, ha recaído con fecha 27 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que desestimado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 26 de febrero de 1963 en aplicación del Decreto de 29 de marzo de 1962, la debemos confirmar y confirmamos por estar ajustada a Derecho, y no hacemos expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103, apartado a), y el artículo 105, ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que me honro en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1965.—P. D. Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se concede a la Escuela de Turismo integrada en la Facultad de Filosofía y Letras de Deusto el título de «Legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Legalmente reconocido», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo integrada en la Facultad de Filosofía y Letras de Deusto, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo integrada en la Facultad de Filosofía y Letras de Deusto el título de «Legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se concede a la Escuela de Turismo del Departamento de Formación Profesional de las Hermandades de Trabajo de Madrid el título de «Legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Legalmente reconocido», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo del Departamento de Formación Profesional de las Hermandades de Trabajo, de Madrid, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela del Turismo del Departamento de Formación Profesional de las Hermandades de Trabajo, de Madrid, el título de «Legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se autoriza al Director de la Hemeroteca Nacional a aceptar la colaboración cultural brindada por don Feliciano Barrera Fernández.

Ilmos. Sres.: Vista la valiosa colaboración ofrecida a la Asociación de Amigos de la Hemeroteca Nacional por el excelentísimo señor don Feliciano Barrera Fernández, encaminada a favorecer el conocimiento de los «Movimientos migratorios de Galicia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza al Director de la Hemeroteca Nacional a aceptar la colaboración cultural brindada por el excelentísimo señor don Feliciano Barrera Fernández, en la forma establecida por el donante, al propio tiempo que se le expresa